

la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Acogiendo con satisfacción el ejercicio progresivo del derecho a la libre determinación por pueblos sometidos a la ocupación colonial, extranjera o foránea y su acceso a la condición de Estados soberanos e independientes,

Profundamente preocupada por la persistencia de los actos o amenazas de ocupación e intervención militar extranjeras que amenazan con suprimir, o han suprimido ya, el derecho a la libre determinación de un número cada vez mayor de naciones y pueblos soberanos,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que, como consecuencia de la persistencia de esos actos, millones de personas hayan sido o sean obligadas a abandonar sus hogares, en calidad de refugiados y personas desplazadas, y destacando la urgente necesidad de adoptar medidas internacionales concertadas para aliviar su situación,

Recordando las resoluciones relativas a la violación del derecho de los pueblos a la libre determinación y otros derechos humanos como resultado de la intervención militar, la agresión y la ocupación extranjeras, aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 36^o 27, 37^o 28, 38^o 29, 39^o 30, 40^o 31, 41^o 32, 42^o 33, 43^o 34, 44^o 35, 45^o 36, 46^o 37 y 47^o 38,

Reafirmando sus resoluciones 35/35 B, de 14 de noviembre de 1980, 36/10, de 28 de octubre de 1981, 37/42, de 3 de diciembre de 1982, 38/16, de 22 de noviembre de 1983, 39/18, de 23 de noviembre de 1984, 40/24, de 29 de noviembre de 1985, 41/100, de 4 de diciembre de 1986, 42/94, de 7 de diciembre de 1987, 43/105, de 8 de diciembre de 1988, 44/80, de 8 de diciembre de 1989, y 45/131, de 14 de diciembre de 1990,

Tomando nota del informe del Secretario General³⁹,

1. *Reafirma* que la realización universal del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, incluidos los pueblos sometidos a dominación colonial, extranjera y foránea, es una condición fundamental para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos y para la preservación y la promoción de esos derechos;

2. *Declara su firme oposición* a los actos de intervención militar, agresión y ocupación extranjeras, que han dado por resultado la supresión del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos en algunas partes del mundo;

3. *Exhorta* a los Estados responsables de esos actos a que pongan fin inmediatamente a su intervención militar y su ocupación de países y territorios extranjeros, así como a todo acto de represión, discriminación, explotación y maltrato, en particular a los métodos brutales e inhumanos que, según se informa, se emplean para la ejecución de esos actos contra los pueblos afectados;

4. *Deplora* la difícil situación de los millones de refugiados y personas desplazadas que han sido obligados a abandonar sus hogares como resultado de los actos mencionados, y reafirma que tienen el derecho a regresar voluntariamente a ellos honrosamente y en condiciones de seguridad;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la violación de los derechos humanos, especialmente del derecho a la libre determinación, resultante de la intervención militar, la agresión o la ocupación extranjeras;

6. *Pide* al Secretario General que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo

período de sesiones en relación con el tema titulado "Derecho de los pueblos a la libre determinación".

74a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1991

46/89. Uso de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/34, de 4 de diciembre de 1989, relativa a la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, y 45/132, de 14 de diciembre de 1990, relativa al uso de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación,

Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos a la estricta observancia de los principios de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados y la libre determinación de los pueblos,

Instando a que se respete escrupulosamente el principio del no uso o amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, desarrollado en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁴⁰,

Reafirmando la legitimidad de la lucha que libran los pueblos y sus movimientos de liberación por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial, el *apartheid* y la intervención y ocupación extranjeras, y que su legítima lucha no puede en modo alguno considerarse una actividad mercenaria ni equipararse con una actividad de esa índole,

Convencida de que la utilización de mercenarios es una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Profundamente preocupada por la amenaza que representan las actividades de los mercenarios para todos los Estados, en particular para los Estados de África y otros Estados en desarrollo,

Profundamente alarmada por la persistencia de las actividades delictivas internacionales llevadas a cabo por los mercenarios en colusión con los traficantes de drogas,

Reconociendo que las actividades de los mercenarios son contrarias a los principios fundamentales del derecho internacional, como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la integridad territorial y la independencia, y obstaculizan el proceso de libre determinación de los pueblos que luchan contra el colonialismo, el racismo, el *apartheid* y todas las formas de dominación extranjera,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, en las que, entre otras cosas, condena a todos los Estados que permiten o toleran el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios con el objetivo de derrocar a gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y recordando también las resoluciones aprobadas al respecto por el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, así como por la Organización de la Unidad Africana,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas, los graves daños materiales y los efectos negativos a corto y largo plazo sobre la economía de los países del África meridional provocados por las agresiones mercenarias,

Convencida de que es necesario fomentar la cooperación internacional entre los Estados para la prevención, el encausamiento y el castigo de esos delitos,

Recordando con beneplácito la aprobación de la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios⁴¹ y acogiendo con satisfacción el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 1991/29 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1991³⁹, que se recoge en el informe del Relator Especial de la Comisión⁴²,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos;

2. *Condena* la persistencia en el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios, así como todas las demás formas de apoyo a los mercenarios, con el fin de desestabilizar y derrocar a los gobiernos de los Estados de África y de otros Estados en desarrollo y combatir los movimientos de liberación nacional de los pueblos que luchan por ejercer su derecho a la libre determinación;

3. *Reafirma* que la utilización, así como el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios son delitos que inquietan profundamente a todos los Estados y violan los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Observa con grave preocupación* la utilización por el régimen racista de Sudáfrica de grupos de mercenarios armados contra los movimientos de liberación nacional y para la desestabilización de los Gobiernos de los Estados del África meridional;

5. *Denuncia* a todos los Estados que persisten en el reclutamiento de mercenarios, o lo permiten o toleran, y que brindan a éstos facilidades para emprender actos de agresión armada contra otros Estados;

6. *Insta* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias y ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que garanticen, mediante medidas administrativas y legislativas, que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no se utilicen para el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios, ni para la planificación de actividades encaminadas a desestabilizar o derrocar al gobierno de ningún Estado ni para combatir a los movimientos de liberación nacional que luchan contra el racismo, el *apartheid*, la dominación colonial y la intervención u ocupación extranjeras;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que presten asistencia humanitaria a las víctimas de situaciones producidas por la utilización de mercenarios, así como por la dominación colonial o foránea o la ocupación extranjera;

8. *Reafirma* que es inadmisibles utilizar los conductos de asistencia humanitaria y de otro tipo para financiar, entrenar y armar mercenarios;

9. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de tomar medidas inmediatas para firmar o ratificar la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

10. *Pide* al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre la utilización de mercenarios, sobre todo en vista de los elementos adicionales que se señalan en su informe⁴².

74a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1991

46/90. Vigilancia de la aplicación de planes y programas de acción internacionales en la esfera del desarrollo social

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/125, de 7 de diciembre de 1987, por la que hizo suyos los Principios normativos para las políticas y los programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo⁴³ y pidió al Secretario General que tomara las disposiciones necesarias para asegurar la aplicación de los Principios normativos y la adopción de las medidas complementarias correspondientes,

Reafirmando la importancia y el valor permanentes de estrategias y planes de acción en diferentes esferas de la política social directamente relacionada con los Principios normativos, en particular los referentes a la condición de la mujer, las personas de edad, los jóvenes y los impedidos, así como la prevención de la delincuencia y del uso indebido de drogas, sobre la base de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²⁶, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁶ y la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social⁴⁴,

Recordando su resolución 44/65, de 8 de diciembre de 1989, en la que decidió, entre otras cosas, que las cuestiones sociales, tal como se plantean en los Principios normativos, pasen a ser una parte importante de la estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo,

Subrayando la validez de la resolución 1987/48 del Consejo Económico y Social, de 28 de mayo de 1987, relativa a la Consulta interregional sobre políticas y programas de bienestar social para el desarrollo, en la que el Consejo pidió al Secretario General que reasignara recursos para garantizar una complementación adecuada de la Consulta interregional,

Preocupada por la falta de medidas complementarias apropiadas para la aplicación del programa general de los Principios normativos en las regiones de África, Asia y el Pacífico, América Latina y el Caribe y Asia occidental,

1. *Reafirma* la validez de los Principios normativos para las políticas y los programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo como marco importante para la acción en los planos local, nacional, regional e interregional en la esfera del bienestar social y el desarrollo;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las principales cuestiones y actividades de programas de la Secretaría y las comisiones regionales relativas al desarrollo y bienestar social y a determinados grupos sociales⁴⁵;

3. *Subraya* la interrelación entre el crecimiento económico y el bienestar humano como uno de los principales temas de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁴⁶;

4. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que pongan en práctica los Principios normativos y apliquen las recomendaciones contenidas en ellos, según proceda y de conformidad con sus estructuras, necesidades y objetivos nacionales, informen al Secretario General acerca de los problemas planteados en su aplicación y aceleren la adopción de medidas complementarias en relación con la Consulta interregional sobre políticas y programas de bienestar social para el desarrollo;

5. *Acoge con beneplácito* el hecho de que se haya dispuesto la aplicación de los Principios normativos en el proyecto de plan de mediano plazo para el período 1992-1997⁴⁷ y en el presupuesto por programas para el bienio 1990-1991⁴⁸, tal como lo pidió en su resolución 44/65;